

DICTAMEN 13/2026

(con arreglo al artículo 322,
apartado 1, del TFUE)

**sobre la propuesta de
Reglamento del
Parlamento Europeo y del
Consejo por el que se
establece el Fondo
temporal para la
descarbonización**

COM(2025) 990 final

ES



TRIBUNAL
DE CUENTAS
EUROPEO

Índice

Apartados

01-16 | Mensajes principales

01-10 | ¿Por qué emitimos este dictamen?

01-02 | Base jurídica

03-07 | Contexto

08-10 | Alcance y limitaciones

11-16 | Principales observaciones

17-32 | Observaciones específicas

17-19 | Objetivos del Fondo

20-28 | Excepciones al Reglamento Financiero

29-30 | Recaudación de ingresos y gestión de activos

31-32 | Administración del Fondo

Anexos

Anexo I – Cambios sugeridos con comentarios

Siglas y acrónimos

Mensajes principales

¿Por qué emitimos este dictamen?

Base jurídica

- 01** El 17 de diciembre de 2025, la Comisión Europea adoptó una [propuesta de Reglamento por el que se establece el Fondo temporal para la descarbonización](#) («el Fondo»).
- 02** El 14 de enero de 2026, el Parlamento Europeo solicitó formalmente al Tribunal de Cuentas Europeo que emitiera un dictamen sobre la propuesta. Según la Comisión, una de las bases legislativas de la propuesta es el artículo 322, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). El artículo se incluyó porque la propuesta establece normas sobre la financiación, la gestión y el control de un fondo de la UE, en particular solicitando excepciones a los principios presupuestarios. En virtud del Tratado, se debe consultar al Tribunal de Cuentas Europeo cuando se proponga legislación con arreglo a dicho artículo.

Contexto

Fondo temporal para la descarbonización

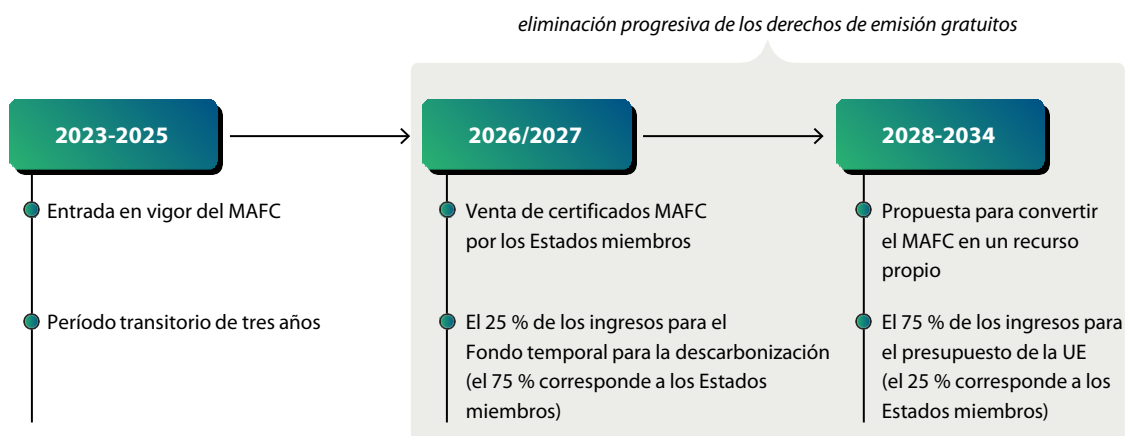
- 03** La Comisión ha propuesto el Fondo con el objetivo de ofrecer apoyo financiero temporal a las empresas de sectores con mayor intensidad de carbono que se enfrentan al riesgo de fuga de carbono (deslocalización de la producción a países no pertenecientes a la UE con normas más laxas en materia de emisiones de gases de efecto invernadero). La iniciativa también tiene por objeto garantizar que los esfuerzos de descarbonización y los incentivos para la reducción de las emisiones sigan siendo eficaces.

- 04** El Fondo proporcionará ayuda financiera en 2028 y 2029 basándose en la producción de 2026 y 2027. Este apoyo se financiará mediante la venta de certificados del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC). La Comisión ha previsto que el Fondo actúe como solución temporal, a la espera de una revisión exhaustiva sobre la mejor manera de abordar el riesgo de fuga de carbono a partir de 2028. Dado que los ingresos procedentes de la venta de certificados MAFC no se tratarán como un recurso propio del presupuesto de la UE, constituirán ingresos afectados externos.

Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono y régimen de comercio de derechos de emisión de la UE

- 05** El 1 de octubre de 2023 entró en vigor un nuevo instrumento: el [Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono](#). En virtud del Mecanismo, la importación de las mercancías con mayor intensidad de carbono está sujeta a los mismos precios del carbono que deben pagar los productores europeos en virtud del [régimen de comercio de derechos de emisión de la UE \(RCDE de la UE\)](#). El instrumento tiene por objeto proteger a las industrias de la UE de las fugas de carbono.
- 06** Entre 2023 y 2025 estuvo en vigor un período transitorio. Desde el 1 de enero de 2026, los importadores están obligados a adquirir certificados MAFC por cada tonelada de emisiones de gases de efecto invernadero implícitas en las mercancías importadas cubiertas por el Reglamento MAFC [[Reglamento \(UE\) 2023/956](#)]. Este Reglamento se aplica a seis sectores de gran consumo de energía: hierro y acero, cemento, aluminio, abonos, productos químicos (hidrógeno) y electricidad. Hasta 2026, los productores europeos de estos sectores recibían derechos de emisión gratuitos. Esta práctica comenzó a eliminarse de forma progresiva cuando empezaron a venderse los certificados MAFC en enero de 2026. El período de eliminación progresiva comenzará en 2026 y terminará en 2034. Una vez transcurrido, ya no se expedirán derechos de emisión gratuitos para estos sectores. Los ingresos procedentes de la venta de certificados MAFC en 2026 y 2027 se destinarán a los Estados miembros. No obstante, con arreglo a esta nueva propuesta, los Estados miembros deberán transferir al Fondo el 25 % de los ingresos generados por estas ventas durante esos dos años.
- 07** Para el próximo período del marco financiero plurianual (2028-2034), como parte de su [propuesta sobre el sistema de recursos propios](#), la Comisión ha propuesto convertir el 75 % de los ingresos procedentes de la venta de certificados MAFC en un recurso propio del presupuesto de la UE. El 25 % restante será retenido por los Estados miembros. En marzo de 2026, el Consejo aún no había aprobado esta propuesta. La decisión requiere unanimidad. Si se aprueba, también deberá ser ratificada por todos los Estados miembros. La [ilustración 1](#) muestra la cronología de los principales avances.

Ilustración 1 – Calendario del MAFC y eliminación progresiva de los derechos de emisión gratuitos



Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir del [Reglamento MAFC](#), la [Directiva RCDE](#) y las propuestas de la Comisión sobre la [Decisión sobre el sistema de recursos propios](#) y el [Fondo temporal para la descarbonización](#).

Alcance y limitaciones

- 08** El presente dictamen se basa en nuestro análisis de la propuesta por la que se establece el Fondo, que está acompañada por una exposición de motivos y la ficha de financiación obligatoria. Celebramos reuniones con representantes de las Direcciones Generales de Fiscalidad y Unión Aduanera, Acción por el Clima y Presupuestos, así como con el Servicio Jurídico de la Comisión Europea. También recibimos respuestas por escrito a las preguntas planteadas en estas reuniones.
- 09** Analizamos la propuesta de la Comisión y comprobamos si plantea algún riesgo para la buena gestión financiera. Evaluamos la claridad de la redacción y el riesgo de malentendidos o interpretaciones erróneas; también examinamos si la propuesta es coherente con la legislación adoptada en ámbitos de actuación similares (en particular, la [Directiva 2003/87/CE](#) sobre el RCDE de la UE y el [Reglamento MAFC](#)).
- 10** De conformidad con el artículo 34 del [Reglamento \(UE, Euratom\) 2024/2509](#) («el [Reglamento Financiero](#)»), debe llevarse a cabo una evaluación previa cuando se creen programas y actividades que impliquen un gasto significativo. La Comisión llevó a cabo esta evaluación previa en forma de documento de trabajo de los servicios de la Comisión¹, pero este no se publicó junto con la propuesta, contrariamente a la práctica habitual.

¹ [Documento de trabajo \(2026\) 67 de los servicios de la Comisión](#) que acompaña a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo temporal para la descarbonización.

Principales observaciones

- 11** El Fondo es una solución temporal con el objetivo de abordar los riesgos de fuga de carbono durante el inicio de la eliminación progresiva de la asignación gratuita de derechos de emisión del RCDE de la UE. Solo se aplicará a la producción y a las ventas de certificados MAFC en 2026 y 2027, como solución transitoria para estos dos años (véanse los apartados [03](#) y [04](#)).
- 12** Según la Comisión, el Fondo se creó para seguir apoyando los esfuerzos de descarbonización de las empresas, lo que contribuiría a hacer frente al riesgo de fuga de carbono. Las condiciones para recibir la ayuda del Fondo propuesto se han inspirado en las de la obtención de los derechos de emisión gratuitos del RCDE de la UE en 2026 y 2027. El documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a la propuesta no contenía ninguna estimación de las inversiones adicionales en descarbonización previstas por la creación de este Fondo (véanse los apartados [17](#) a [19](#)).
- 13** Los nuevos programas de gasto, incluido el Fondo propuesto, deben seguir las normas establecidas en el Reglamento Financiero para garantizar una buena gestión financiera. En este caso, la Comisión ha solicitado tres excepciones al Reglamento Financiero. Consideramos que, en el primer caso, no debería emplearse una excepción, ya que existen alternativas que pueden seguirse en el marco de las disposiciones del Reglamento Financiero. En el segundo caso, consideramos que la excepción al Reglamento Financiero es necesaria. En el tercer caso, la excepción propuesta está suficientemente justificada. Sin embargo, la redacción no refleja adecuadamente en qué medida se utilizará la excepción (véanse los apartados [20](#) a [27](#)).
- 14** La Comisión estima que los ingresos totales del Fondo ascienden a 632 millones de euros. El gasto total se estima en 265 millones de euros. Este desajuste plantea dudas sobre la necesidad de fijar la cuota de contribución en el 25 % de los ingresos recaudados por los Estados miembros de la venta de los certificados MAFC. Los ingresos y gastos estimados del Fondo están sujetos a una gran incertidumbre, especialmente en lo que respecta a la futura fijación de precios de los derechos de emisión del RCDE de la UE y a la magnitud de las importaciones que requieren certificados MAFC. Los Estados miembros deberán transferir al Fondo la primera parte de los ingresos recaudados ya en 2028, mientras que el pago se desembolsará en 2029. La propuesta no establece cómo gestionará la Comisión los ingresos recaudados antes de su desembolso (véanse los apartados [29](#) y [30](#)).
- 15** Aunque se trata de un fondo totalmente nuevo, se basa en las estructuras administrativas existentes y en la obligación de información a efectos de la asignación gratuita de los derechos de emisión del RCDE de la UE. Este enfoque debería contribuir a reducir la carga

administrativa de los beneficiarios y los costes de administración del Fondo (véanse los apartados [31](#) y [32](#)).

16 Proponemos que se modifique la propuesta durante el proceso legislativo como sigue (véase el [anexo I](#)):

- proponer una solución a la cuestión de los créditos no utilizados de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero (véanse los apartados [21](#) a [23](#));
- señalar explícitamente que la ayuda se pagará con carácter retroactivo (véanse los apartados [26](#) y [27](#));
- valorar si la cuota de contribución del 25 % de los ingresos es adecuada (véase el apartado [29](#));
- contemplar la posibilidad de una única transferencia de contribuciones de los Estados miembros al Fondo el 31 de marzo de 2029 (véase el apartado [30](#)).

Observaciones específicas

Objetivos del Fondo

- 17** De acuerdo con la exposición de motivos, los objetivos del Fondo son proporcionar ayuda financiera a los titulares en los sectores con mayor intensidad de carbono en riesgo de fuga de carbono e incentivar eficazmente la reducción de las emisiones. La propuesta se aplica a los sectores del abono, el aluminio y el hierro y el acero, y, más concretamente, a los productos enumerados en el anexo de la propuesta.
- 18** Para alcanzar los objetivos de descarbonización y reducción de emisiones, el artículo 7 de la propuesta establece determinadas condiciones que deben cumplir las empresas para recibir la ayuda. Estas se basan en las condiciones para la asignación gratuita de derechos de emisión del RCDE de la UE, establecidas en los artículos 22 *bis* y 22 *ter* del Reglamento Delegado de la [Directiva RCDE \[Reglamento \(UE\) 2019/331\]](#), según las cuales los titulares deben:
- aplicar todas las recomendaciones de una auditoría energética, salvo en los casos en que el plazo de amortización de las inversiones pertinentes sea superior a tres años;
 - aplicar otras medidas con un efecto equivalente en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero cuando los costes de aplicación de la recomendación sean desproporcionados;
 - presentar un plan de neutralidad climática para los procesos de producción con altos niveles de emisiones.
- 19** El artículo 7 de la propuesta también impone un número limitado de condiciones adicionales. Por ejemplo, no es necesario aplicar las recomendaciones si el plazo de

amortización de la inversión es superior a cinco años (frente a tres en el caso de las asignaciones gratuitas en el marco del RCDE de la UE), o debe existir un compromiso jurídico contraído para inversiones destinadas a alcanzar las metas mencionadas en un plan de neutralidad climática. La Comisión no ha evaluado cómo afectarían estas condiciones adicionales a las inversiones en descarbonización realizadas por las empresas. Además, los pagos del Fondo se basarán en la producción histórica, por lo que no apoyan directamente nuevas inversiones en descarbonización, sino solo indirectamente a través de los requisitos de condicionalidad. **El documento de trabajo de los servicios de la Comisión carece de una estimación de las inversiones adicionales en descarbonización previstas a partir de la creación de este Fondo.**

Excepciones al Reglamento Financiero

- 20** En la propuesta legislativa, la Comisión solicita excepciones a tres disposiciones del [Reglamento Financiero](#): Artículo 12, apartado 4, letra c); artículo 21, apartado 5, y artículo 196, apartado 3.

Excepción al artículo 12, apartado 4, letra c): devolución de los excedentes de ingresos a los Estados miembros

- 21** El artículo 12, apartado 4, letra c), del Reglamento Financiero establece que los créditos correspondientes a los ingresos afectados externos «deberán haberse utilizado en su totalidad cuando finalicen todas las operaciones relacionadas con el programa o la acción a que hayan sido afectados o podrán prorrogarse o ser utilizados para el programa o acción siguiente». Sin embargo, el artículo 3, apartado 4, de la propuesta dispone que: «[l]os ingresos restantes tras el desembolso total de la financiación a los beneficiarios finales y el pago de los costes administrativos del Fondo no se prorrogarán automáticamente para que el Fondo los utilice». No obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 4, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, la Comisión devolverá el excedente a los Estados miembros en proporción a su contribución financiera al Fondo».
- 22** Una excepción a una disposición contenida en el artículo 12 del [Reglamento Financiero](#) implica una excepción a una disposición del título II del Reglamento Financiero que establece los principios presupuestarios, en este caso el principio de anualidad. Esto contradice lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento Financiero, que prohíbe toda excepción a una disposición que establezca un principio presupuestario, y que dispone que «[t]oda disposición de un acto de base relativa a la ejecución de ingresos y gastos presupuestarios se atenderá a los principios presupuestarios enunciados en el título II».

- 23** La Comisión ha utilizado excepciones similares con anterioridad [como el [Reglamento \(UE\) 2023/955 por el que se establece un Fondo Social para el Clima](#), y el [Reglamento \(UE\) 2024/792 por el que se establece el Mecanismo para Ucrania](#)]. No obstante, **tales excepciones solo deberían utilizarse en circunstancias excepcionales para evitar la fragmentación de las normas aplicables a los principios presupuestarios fundamentales y un aumento de los riesgos para la buena gestión financiera** (véase también el considerando 12 del Reglamento Financiero). Por lo tanto, **consideramos que la presente propuesta no debería prever tal excepción**, ya que existen alternativas que pueden seguirse en el marco de las disposiciones del artículo 12, apartado 4, letra c), del Reglamento Financiero (los créditos pueden prorrogarse y utilizarse para un programa o una acción con un objetivo similar).

Excepción a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 5: asignación de los ingresos al Fondo

- 24** El artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero establece lo siguiente: «[u]n acto de base podrá disponer la afectación de los ingresos previstos a gastos específicos. A menos que se indique otra cosa en el acto de base, tales ingresos constituirán ingresos afectados internos». El artículo 3, apartado 3, de la propuesta difiere de esta disposición al establecer lo siguiente: «[l]os importes aportados serán ingresos afectados al Fondo de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. No obstante lo dispuesto en dicha disposición, los importes aportados constituirán ingresos afectados externos».
- 25** El Reglamento MAFC carece de una cláusula que asigne ingresos al Fondo, ya que en aquel momento no estaba prevista la necesidad de un Fondo temporal para la descarbonización. Por lo tanto, **consideramos que la cláusula que permite una excepción a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero es necesaria en la presente propuesta.**

Excepción al artículo 196, apartado 3: desembolso retroactivo de los fondos

- 26** El artículo 196, apartado 3, del título VIII (Subvenciones) del Reglamento Financiero establece lo siguiente: «[l]as subvenciones no podrán concederse retroactivamente para acciones ya finalizadas». El artículo 11, apartado 1, de la propuesta introduce una excepción a este artículo: «la Comisión también podrá pagar ayudas con respecto a inversiones y producciones que ya se hayan finalizado». De conformidad con el artículo 3, apartado 2, del Reglamento Financiero, consideramos que la excepción está suficientemente justificada en el considerando 8 de la propuesta, ya que los ingresos del MAFC no estarán disponibles hasta 2028.

- 27** Sin embargo, el artículo 1, apartado 2, de la propuesta establece que el Fondo apoyará la producción de mercancías producidas en 2026 y 2027, pero las empresas solo podrán solicitar ayuda financiera en 2028. Por lo tanto, todos los fondos se desembolsarán con carácter retroactivo. **Por ello, consideramos que, si bien la excepción está suficientemente justificada, el artículo 11, apartado 1, de la propuesta no indica claramente en qué medida está previsto utilizar el desembolso retroactivo.**
- 28** También observamos que, aparte de la solidez jurídica de la excepción, los desembolsos retroactivos generalmente plantean un riesgo particular para la buena gestión financiera, ya que el poder adjudicador no tendrá ninguna influencia en las acciones financiadas por la subvención.

Recaudación de ingresos y gestión de activos

- 29** La propuesta estima los ingresos totales del Fondo en 632 millones de euros (308 millones de euros para 2026 y 324 millones de euros para 2027). El gasto total con cargo al Fondo se estima en 265 millones de euros. **Este desajuste plantea dudas sobre la necesidad de fijar la cuota de contribución en el 25 % de los ingresos de los Estados miembros recaudados de la venta de los certificados MAFC (artículo 3, apartado 2, de la propuesta).** Dicho esto, ambos importes estimados están sujetos a una gran incertidumbre. Los ingresos procedentes de la venta de certificados MAFC son una nueva forma de ingresos, por lo que no existen datos históricos sobre los niveles de ingresos. Por lo que respecta al gasto, faltan datos detallados sobre los productos que pueden ser subvencionables por presentar un mayor riesgo de fuga de carbono en el ámbito nacional (mercancías de inclusión voluntaria con arreglo al artículo 6, apartado 2, de la propuesta). Se estima que estas mercancías de inclusión voluntaria representan un gasto total de 75 millones de euros, pero son muy difíciles de predecir.
- 30** El artículo 3, apartado 3, de la propuesta exige que los Estados miembros transfieran la primera parte de sus contribuciones al Fondo a más tardar el 31 de marzo de 2028 (el 25 % de los ingresos recaudados para 2026) y la segunda parte a más tardar el 31 de marzo de 2029 (el 25 % de los ingresos recaudados para 2027). Para limitar la carga administrativa de las empresas, la Comisión tiene previsto desembolsar el pago de la ayuda en una única ronda en 2029, que abarcará ambos años de producción. Por consiguiente, **durante más de un año, la Comisión hará un uso limitado de los aproximadamente 308 millones de euros transferidos por los Estados miembros en 2028.** No hay disposiciones en la propuesta que establezcan cómo gestionará la Comisión estos activos.

Administración del Fondo

- 31** Aunque la propuesta prevé un fondo totalmente nuevo, los procedimientos de solicitud de ayuda del Fondo, tal como se establece en el artículo 8, apartado 1, de la propuesta, se basan en las estructuras administrativas existentes y en los requisitos de notificación para la asignación gratuita de derechos de emisión del RCDE de la UE, tanto a escala de los Estados miembros como de la Comisión, tal como se establece en los Reglamentos Delegado² y de Ejecución³ sobre la asignación gratuita de derechos de emisión. **Por lo tanto, los beneficiarios no estarán obligados a utilizar nuevos canales para el procedimiento de solicitud de ayuda financiera y el aumento de los costes administrativos también será limitado.**
- 32** La asignación gratuita de derechos de emisión se determina a nivel de instalaciones o subinstalaciones. Sin embargo, el importe de la ayuda disponible del Fondo se basa en la producción de mercancías individuales dentro de estas instalaciones. En algunos casos, en particular los relativos a las pequeñas empresas, los datos de producción disponibles aún no son lo suficientemente detallados como para permitir calcular el importe exacto de la ayuda procedente del Fondo. Observamos que la Comisión debería hacer uso de las disposiciones del artículo 8, apartado 3, de la propuesta para exigir que se incluyan más detalles en el informe de datos de producción.

El presente dictamen fue aprobado por la Sala I, presidida por Joëlle Elvinger, Miembro del Tribunal de Cuentas, en Luxemburgo, en su reunión de 25 de marzo de 2026.

Por el Tribunal de Cuentas



Tony Murphy
Presidente

² Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión (artículo 3).

³ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1842 de la Comisión (artículo 3).

Anexos

Anexo I – Cambios sugeridos con comentarios

Cuadro 1 | Cambios sugeridos con comentarios

Texto de la propuesta	Cambio sugerido	Observaciones
Artículo 3, apartado 2 Dichas contribuciones corresponderán al 25 % de los ingresos recaudados por cada Estado miembro procedente de la venta de certificados MAFC con arreglo al artículo 20 del Reglamento (UE) 2023/956 en relación con las emisiones implícitas declaradas para 2026 y 2027.	No se propone ninguna redacción concreta.	La Comisión debería ajustar más las contribuciones solicitadas a los Estados miembros con los gastos previstos del Fondo.
Artículo 3, apartado 3 Los Estados miembros transferirán al Fondo un importe monetario correspondiente al importe a que se refiere el apartado 2 del presente artículo a más tardar el 31 de marzo de 2028 y el 31 de marzo de 2029, respectivamente.	Los Estados miembros transferirán al Fondo un importe monetario correspondiente al importe a que se refiere el apartado 2 del presente artículo a más tardar ~~el 31 de marzo de 2028~~ y el 31 de marzo de 2029, respectivamente.	Con este cambio propuesto se evita que los importes permanezcan sin utilizar en la Comisión durante más de un año.

Artículo 3, apartado 4 Los ingresos restantes tras el desembolso total de la financiación a los beneficiarios finales y el pago de los costes administrativos del Fondo no se prorrogarán automáticamente para que el Fondo los utilice. No obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 4, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, la Comisión devolverá el excedente a los Estados miembros en proporción a su contribución financiera al Fondo.	No se propone ninguna redacción concreta.	La Comisión debería considerar la posibilidad de utilizar las alternativas previstas en el artículo 12, apartado 4, letra c), del Reglamento Financiero para evitar la necesidad de recurrir a la excepción.
Artículo 11, apartado 1 No obstante lo dispuesto en el artículo 196, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, la Comisión también podrá pagar ayudas con respecto a inversiones y producciones que ya se hayan finalizado.	No obstante lo dispuesto en el artículo 196, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, la Comisión ~~también podrá pagar~~ pagará ayudas con respecto a ~~inversiones y~~ producciones que ya se hayan finalizado.	Con este cambio propuesto se aclara que todas las ayudas se abonarán con carácter retroactivo.

Siglas y acrónimos

Sigla/Acrónimo	Definición/Explicación
MAFC	Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono
RCDE de la UE	Régimen de comercio de derechos de emisión de la UE
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

DERECHOS DE AUTOR

© Unión Europea, 2026.

La política de reutilización del Tribunal de Cuentas Europeo (el Tribunal) se establece en la [Decisión n.º 6-2019](#) del Tribunal de Cuentas Europeo, sobre la política de datos abiertos y de reutilización de documentos.

Salvo que se indique lo contrario (por ejemplo, en menciones de derechos de autor individuales), el contenido del Tribunal que es propiedad de la UE está autorizado conforme a la [licencia Creative Commons Attribution 4.0 International \(CC BY 4.0\)](#), lo que significa que se permite la reutilización como norma general, siempre que se dé el crédito apropiado y se indique cualquier cambio. Cuando se reutilicen contenidos del Tribunal no se debe distorsionar el significado o mensaje originales. El Tribunal no será responsable de las consecuencias de la reutilización.

Deberá obtenerse un permiso adicional si un contenido específico representa a particulares identificables como, por ejemplo, en fotografías del personal del Tribunal, o incluye obras de terceros.

Dicho permiso, cuando se obtenga, cancelará y reemplazará el permiso general antes mencionado y establecerá claramente cualquier restricción de uso.

Para utilizar o reproducir contenido que no sea de la propiedad de la UE, es posible que el usuario necesite obtener la autorización directamente de los titulares de los derechos de autor.

Fotografía de la portada – © Mulderphoto – stock.adobe.com.

Cualquier *software* o documento protegido por derechos de propiedad industrial, como patentes, marcas comerciales, diseños registrados, logotipos y nombres, están excluidos de la política de reutilización del Tribunal.

La familia de sitios web institucionales de la Unión Europea pertenecientes al dominio «europa.eu» ofrece enlaces a sitios de terceros. Dado que el Tribunal no tiene control sobre dichos sitios, recomendamos leer atentamente sus políticas de privacidad y derechos de autor.

Utilización del logotipo del Tribunal

El logotipo del Tribunal no debe utilizarse sin su consentimiento previo.

HTML	ISBN 978-92-849-7523-5	ISSN 2812-2984	doi:10.2865/1289985	QJ-01-26-022-ES-Q
PDF	ISBN 978-92-849-7524-2	ISSN 2812-2984	doi:10.2865/3556558	QJ-01-26-022-ES-N

CÓMO CITAR EL DOCUMENTO

Tribunal de Cuentas Europeo, [Dictamen 13/2026](#) «sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo temporal para la descarbonización [COM(2025) 990 final]», Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2026.

El presente dictamen se emitió de conformidad con el artículo 322, apartado 1, del TFUE, que exige que se consulte al Tribunal de Cuentas Europeo antes de adoptar actos legislativos relativos a las normas financieras de la UE.

El objetivo del presente Dictamen es realizar observaciones sobre el diseño, la gobernanza y las disposiciones de financiación del Fondo temporal para la descarbonización propuesto. Su propósito es ayudar a garantizar que el futuro fondo promueva la buena gestión financiera y contribuya a los objetivos de las políticas industrial y climática de la UE.

TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO
12, rue Alcide De Gasperi
L-1615 Luxemburgo
LUXEMBURGO

Tel. +352 4398-1

Preguntas: eca.europa.eu/es/contact
Sitio web: eca.europa.eu
Redes sociales: @EUauditors



TRIBUNAL
DE CUENTAS
EUROPEO



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea